

5933/8 802

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Gregorio Lopez Martinez

de

Zaragoza (*Zaragoza*)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en

Seisenta 11 de *noviembre* de 19 *43*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente nº

contra

de

Los instructores de

Señor el Excmo. Sr. de

Fallado en

Remitido para elección al Juzgado en

R. 6882

N 839 802

A. 44

DON Rafael Gallo Gaudinotique Jefe de Intendencia secretario honorario para los tramites de ejecucion de la sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 974-40 instruido contra; GREGORIO LOPEZ MARTINEZ de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Jefe de Intendencia DON Spiriano Luis Haury

CERTIFICO: Que a los róllos que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 89. - Excmo. Sr. - estudiados los echos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario 974 del 1940 el Fiscal Militar formulo contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en releccion con el 656 del Código Justicia Militar Acreditado que el procesado. GREGORIO LOPEZ MARTINEZ mayor de edad Vecino de Zaragoza de antecedentes izquierdistas afiliado a la reunion republicana con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional que hacia alarde de sus ideas y que frecuentemente daba vivas a Rusia y al comunismo y muera al clero llamandole la atencion repetidas veces la autoridad llegando incluso a multarle. Acudio al llamamiento de su quinta el 11 de Agosto de 1936 siendo destinado al I. Escuadron del Regimiento Artilleria N.º con cuya unidad salio el dia 31 de Agosto de 1936 para el sector de Puentes de Ebro del frente de Aragon y estando en la posicion de Casas Baselga el dia 8 de Septiembre de 1936 sobre las diez de la noche ante un ataque de los rojos al posicion fue muerto el Capitan del escuadron D.º Mariano Jauras y el Brigada Badules desapareciendo de la posicion unos 300 individuos entre ellos el procesado el cual figura en su afiliacion como desaparecido en accion de guerra sin que aparezca en el sumario pruebas de que el procesado se pase voluntariamente a las filas enemigas figurando en las declaraciones de varios testigos como prisionero. En la zona roja a los pocos dias fue agregado aun Batallon de fortificacion y puesto en libertad en el año 1937 permaneciendo en diferentes frentes pasado mas tarde a Africa regresando despues a España Nacional por la Frontera de Irún. Durante su estancia en zona roja aunque aparece tuviera mala conducta manteniano obstante entre sus compañeros de prision sus ideas izquierdistas. pidio se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias la pena de RECLUSION TEMPORAL con las acesorias legales debiendose conmutarla principal por la de un año de prision menor dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor mostro su conformidad. Vistos los artículos citados y el 3.º de las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941 así como anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Enero de 1940. seria procedente que V. E. impusiera al procesado GREGORIO LOPEZ MARTINEZ la pena de UN AÑO de prision menor que conser var la acesoria de inhabilitacion absoluta y expulsion de las filas del Ejército con perdida de todos los derechos adquiridos en el servicio de abono la prision preventiva sufrida. Casado conformidad volvere al Procedimiento al Juez de Ejecucion de esta plaza quien notificara al procesado la resolucioin recabida. deducira los testimonios prevenida en la ejecucion de sentencia y liquidara la condena que entecede practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta. V. E. ... no obstante resolver. Zaragoza a 30 de Junio de 1942 - EL APLICADOR - LOPEZ RANDO, Rubricado y sellado.

Al folio 90 EN ZARAGOZA A 12 DE JULIO DE 1942.

De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos rallo qudebo condenar y condeno al procesado GREGORIO LOPEZ MARTINEZ a la pena de UN AÑO de prision menor como autor de un

de un delito de auxilio a la rebelion conservando la accesoriedad
inhabilitacion absoluta y a la militar de expulsion de las filas
del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el asien
to de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida
por razon de esta causa ya in que haya lugar a declaracion de responsa
sabilidades civiles para la que se estara conforme a lo dispuesto en
la ley de nueve de febrero de 1929. Ensen los Autos al Juez de
Jecuciones de esta plaza para la practica de lo demas que se propone.
AL CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-Hubriado.

Y para que conste y a efectos de su remision *Procurador Regional*

extiendo el presente que concuerda con su original el que me remi-
to de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *Procurador de Ego*
de mil novecientos cuarenta y dos.

REGION A. V. 2. B. -
Jamir

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 974 del año 1940 contra Gregorio

Lopez martinez por delito de amparo a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de abril de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Killar
Dejada
Barrera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Handwritten text, possibly a header or title, including the word "CARTA" and other illegible characters.

Handwritten text, possibly a name or address, including the word "Calle" and other illegible characters.

Handwritten text, possibly a name or address, including the word "Calle" and other illegible characters.

Handwritten text, possibly a name or address, including the word "Calle" and other illegible characters.

739

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Gregorio Lopez Miralles y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza, 19 de abril de 1943.

Pedro de la Cruz
Regente de Audiencia



Diligencia. - Correo de Tucatua hoy 30 de Abril de 1943. - Bertifico

Providence - Paragosa treinta de Abril de mil novecientos
Señores. -) maruta y tres.

Villar
Fajada
Barroeta

Pase al Pomento

Seguidamente se cumple lo mandado. - Bertifico



GOBIERNO
DE ARAGO

AUTO

SEÑORES

D. Jose millarmelo Durango
D. Felix Mejada Torres
D. Angel Barcoleta Fernandez

Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Gregorio Lopez Martinez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Gregorio Lopez Martinez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en la forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente